



RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

Lima, 27 de julio de 2022

VISTOS:

Expediente N° 0302-2022-02-0070478 de fecha 11 de julio de 2022, la **E.T. Y SERV. JORGE PANDURO S.A.**, solicitó ante la Autoridad de Transporte Urbano (ATU), la modificación de oficio de la ficha técnica de la **Ruta 4201**, dentro del cual propone desafectar al corredor complementario N° 02 (corredor rojo), el informe N° 67-2022-ATU/DO-SSTR-CRBM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, asimismo, en el artículo 5 de la referida Ley, respecto al ámbito de competencia establece que la ATU ejerce competencias en la integridad de territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. Están sujetos a la ATU los operadores y los conductores de los servicios de transporte que se presten dentro del territorio, así como los servicios complementarios, en especial los que operan el Sistema de Recaudo Único;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N°005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N°30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, el Reglamento de la Ley); el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, estando los títulos habilitantes otorgados por la MML y MPC inmersos y afectos a dichas disposiciones; por lo cual se aplicaría la potestad de

modificación de Fichas Técnicas, encontrarse contenidas como parte de las Ordenanzas N°1599-MML1y N°040-MPC2, como parte de las autorizaciones asumidas por la ATU;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF de la ATU), el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (en adelante, "SSTR") es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU. Asimismo, el artículo 91 del precitado cuerpo normativo, en su literal b), señala que la SSTR tiene como función "Supervisar la calidad de la prestación del servicio de transporte regular, (...)". Asimismo, en los literales b), e), k) y l) se refiere a las funciones de: "Supervisar la calidad de la prestación del servicio de transporte regular, considerando las necesidades de los usuarios, (...); así como monitorear el cumplimiento de indicadores de desempeño y niveles de servicio referidos a la operación, mantenimiento, seguridad y otros vinculados con la etapa de explotación de la infraestructura vinculada a la prestación de los servicios de transporte regular"; "Mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular"; "Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia"; y, "Emitir informes técnicos en el ámbito de su competencia."; respectivamente;

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior, la SSTR es el responsable de emitir informes relacionados a la gestión y supervisión del servicio de transporte público a su cargo, conforme a la administración del registro en aras de mantener la calidad de del servicio, y que tengan como consecuencia la emisión de actos administrativos (resoluciones) pertinentes que permitan cumplir los fines y funciones de la ATU, dentro del marco normativo vigente;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° D-000177-2022-ATU/DO** de fecha 09 de mayo de 2022 se resolvió *"Aprobar los parámetros y criterios técnicos a tener en cuenta en el procedimiento de evaluación sobre Modificación de Ficha Técnica de ruta autorizada a solicitud de parte y de oficio, conforme a lo señalado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución..."*.

Que, por medio del Expediente N° 0302-2022-02-0070478 de fecha 11 de julio de 2022, la **E.T. Y SERV. JORGE PANDURO S.A., (en adelante, el administrado)** solicitó la modificación de Oficio de la **Ruta 4201**, dentro del cual propone reubicar su paradero inicial hacia la Prolongación Av. Nicola de Piérola de la Asociación Segundo Mercado, Distrito de Ate; con la

finalidad de brindar el servicio de transporte público y desafectar las vías donde opera los servicios 206, 209 del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.

Que, asimismo, indica que la zona de la Cooperativa Ramiro Priale y Asociación Segundo Mercado, ubicado en el Distrito de Ate, en la actualidad la demanda de servicio de transporte se encuentra atendido por el transporte informal y autos colectivos, el cual estaría generando tráfico, inseguridad a los usuarios; en ese sentido, el administrado solicitó que se considere a la **Ruta 4201**, que brinde el servicio de transporte público en los centros poblados mencionados anteriormente;

Que, en consideración a la motivación de su solicitud, esta implicaría que la propuesta contemple condiciones físicas adversas en características de las vías para acceder a las zonas como la Cooperativa Ramiro Priale, Asociación Segundo Mercado y demás centros poblados, considera reubicar su paradero inicial autorizado, a fin de brindar servicio de transporte; por lo que, se va a tener en consideración la propuesta planteada para el siguiente análisis de asignación de transporte de acuerdo a diversos análisis técnicos;

Que, de lo expuesto, cabe precisar que esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 67-2022-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 26 de julio de 2022, en el cual, se analiza de acuerdo a lo solicitado y los parámetros técnicos establecidos, en función a los siguientes fundamentos:

Que, de acuerdo a la solicitud presentada, se consideró para su evaluación los antecedentes de las últimas modificatorias de la ficha técnica, en concordancia a la Resolución de Subgerencia N° 1275-2019-MML/GTU-SRT de fecha 19 de agosto de 2019, en el cual esta modificó la ficha técnica de la **Ruta 4201**; posterior a ello, por medio de la Resolución Subdirectorial N° 0314-2021-ATU/DO-SSTR de fecha 10 de diciembre de 2021, se modificó de oficio el elemento constitutivo de la Ficha Técnica denominado Flota Requerida, compuesto por la Flota de Reserva (Retén) y la Flota Operativa, dentro del cual la ruta en mención contaría con cuarenta y uno (41) unidades de tipología Microbús.

Que, de la revisión sobre la afectación del corredor complementario N° 02, se emitió Opinión Técnica del estado situacional sobre la Javier Prado – La Marina – Faucett en relación a la solicitud de modificación de oficio de la **Ruta 4201**. En ese sentido, mediante el **Informe N° 726-2022-ATUDO-SSTR-CC**, de fecha 26 de julio 2022, el área de Corredores Complementarios emitió opinión, en el cual, señala la similitud de recorrido al eje de recorrido del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.

Que, en relación a la desafectación de los corredores complementarios N° 02, se indica que el recorrido actual de la **Ruta 4201**, cuenta con una similitud de recorrido (Superposición), del 27.46% con respecto al servicio 206 y el 8.57 % con respecto al servicio de la Ruta 209, los cuales son parte del servicio del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett.

En ese sentido, el servicio 206 del Corredor Rojo, en la zona del distrito de la Molina presenta similitud de recorrido en la Av. Alameda del Corregidor (Av. Los fresnos – Av. La Molina) con la **Ruta 4201** (EX. ECR13) y otras rutas de la zona, con las que se comparte la ocupación de la vía, por lo que, considerando la intención de desafectación de la Ruta 4201 en la zona de

La Molina, habría una reducción de 14 unidades habilitadas de la ruta en el tramo de superposición con el servicio 206 disminuyendo la carga vehicular en tales vías, estimando se genere mayor fluidez vehicular.

Por lo tanto, se muestra la situación actual del recorrido de la ruta convencional 4201 (EX. ECR13) con los servicios del Corredor Complementario N° 02: Javier Prado – La Marina – Faucett, de lo cual con la intención de desafectación de ruta generaría una menor superposición con el servicio 206, asimismo, la captación de nuevos usuarios por la demanda dejada ante un potencial retiro de ruta.

Que, en esa misma línea, Respecto a la afectación a los servicios 206 y 209 en la Av. Universitaria (San Miguel – Pueblo Libre – Cercado de Lima) se observa la pretensión de no afectar los servicios 206 y 209 que son parte del Corredor Complementario N° 02, en ese sentido, se va a considerar el recorte de la ruta 4201 en su operación con la finalidad en desafectar en la operación al corredor complementario que forman parte del Sistema Integrado de Transporte (SIT).

Que, respecto a rutas similares, se pudo visualizar en nuestros registros que las **Rutas 4201 y 2404** poseen un parecido de Origen y Destino, puesto que, la **Ruta 2404**, su inicio comienza en el distrito de San Martín de Porres y destino en el distrito La Molina, el cual, satisface los deseos de viaje de La Molina hacia el distrito de San Martín de Porres, por lo tanto, la zona del distrito de La Molina no quedaría desabastecida, toda vez que, esta posee una flota habilitada de ochenta y seis (86) unidades vehiculares de tipología autorizada de Ómnibus.

Que, en consideración a la descripción del servicio sobre el estudio en las zonas de la Cooperativa Ramiro Priale y Asociación Segundo Mercado y diversos Centros Poblados, distrito de Ate, se pudo contrastar que las **4616, 4617 y 4618** cuentan como su Origen el distrito de Ate y como su Destino en los distritos de San Luis y La Victoria, en virtud a ello, se realizó el monitoreo mediante el GPS en las fechas 12.07.2022 y 13.07.2022, en el horario de la mañana (aprox. 6:40hrs – 7:40hrs) a las unidades de las rutas antes señaladas, la misma que de la información obtenida se visualiza que, la placa **D8J828** de la **Ruta 4617** (vehículo autorizado y habilitado), **no cumple** con llegar a su destino, establecido en su ficha técnica de la ruta.

Que, asimismo, del levantamiento de información del monitoreo de GPS, a las unidades que circulan en el sentido de ida en la fecha 13.07.2022 en el horario de la mañana (aprox. 6:40 hrs – 7:40hrs) se pudo visualizar de la información obtenida a las rutas autorizadas **4616 y 4617**, que esta presenta placas que no se encuentran habilitadas y sólo se dirigen hacia Av. Metropolitana / Prlg. Av. Javier Prado (Ceres), sin embargo; la **Ruta 4618** si completa su recorrido de origen y destino autorizados.

Que, acuerdo al monitoreo realizado a las tres (03) rutas autorizadas (4616, 4617 y 4618) se constata que en la Cooperativa Ramiro Priale, Asociación Andrés Avelino Cáceres, Asociación Segundo Mercado y diversos Centros Poblados, la ruta autorizada **4617** no cumple con el origen y destino, además, se encontró vehículos que no se encuentran habilitados para prestar servicio de transporte público.

Que, en relación al Transporte público autorizado e Informal, donde operan dentro de la Cooperativa Ramiro Priale, Asociación Andrés Avelino Cáceres y Asociación Segundo Mercado, distrito de Ate, se señala que, se realizó el reconocimiento de la zona de estudio (in situ), para el

levantamiento de los datos respecto a la demanda de pasajeros mediante la realización del estudio de Ocupación Visual, dentro del cual, se tomó como punto de referencia la Prolongación Av. Nicolás de Piérola con la Av. Andrés Avelino Cáceres, ubicados en la Asociación Segundo Mercado en el distrito de Ate, a fin de obtener los niveles de ocupación de los vehículos del transporte autorizado e informal que operan en la zona de estudio.

Que, de la recopilación del estudio de ocupación visual (In Situ), se optó por dos (02) muestras de tres (03) horas, primera recopilación en la fecha 12.07.2022, en un intervalo de (6:30 hrs. - 09:30 hrs), en la zona de estudio (Cooperativa Ramiro Priale, Asociación Andrés Avelino Cáceres y Asociación Segundo Mercado, distrito de Ate), el cual observó que el flujo vehicular en sentido ida (Sur – Norte); la carga de pasajeros por parte del transporte autorizado es de **136 pasajeros/sentido** que representa un **21%** y el transporte informal tiene una carga de **512 pasajeros/sentido**, representando un **79%**, siendo este superior a la carga de pasajeros del transporte Autorizado.

Que, de la segunda muestra recopilada en la fecha 13.07.2022, en un intervalo de (6:30 hrs. - 09:30 hrs), se pudo verificar el flujo vehicular en el sentido de ida (Sur – Norte), sobre la carga de pasajeros por parte del transporte autorizado es de **104 pasajeros/ sentido** que representa un **16%** y el transporte informal tiene una carga de **539 pasajeros/ sentido**, representando un **84%**, el cual es superior a la carga de pasajeros del transporte Autorizado.

Que, de los datos obtenidos, se observó la proliferación del servicio de transporte informal en vehículos de Tipología de Camioneta Rural y Microbús (Moraditos), asimismo, se verificó que las rutas de servicio de transporte autorizadas predominan la tipología de Camioneta Rural en noventa y tres (93) unidades y en tipología de Microbús en seis (06) unidades, el cual, representan un 94% y 06%, respectivamente.

Que, aunado a ello, es preciso señalar que, la situación del transporte en la **Cooperativa Ramiro Priale, Asociación Andrés Avelino Cáceres, Asociación Segundo Mercado y demás centros poblados aledaños**, distrito de Ate, se considera que el servicio de transporte público informal predomina en la zona de estudio. En ese sentido, la reubicación de su paradero inicial de la **Ruta 4201** hacia la zona en estudio, beneficiaría a la población en brindar el servicio en Tipología Microbús (autorizado) que es de mayor capacidad en comparación a la tipología de Camioneta Rural, en el cual podrá atender a la zona con un adecuado servicio de transporte Público. Por lo tanto, se considera **viable** la propuesta de reubicación de paradero inicial hacia el distrito de Ate.

Que, de acuerdo a la problemática del Transporte Público evidenciado en la Cooperativa Ramiro Priale, Asociación Andrés Avelino Cáceres, Asociación Segundo Mercado y diversos centros Poblados, distrito de Ate, se propone modificar de oficio la ficha técnica de la **Ruta 4201**; a fin de reubicar su Paradero Inicial, hacia la Prolongación Av. Nicolás De Piérola / Ca. S/N, distrito de Ate. Esta modificación brindaría servicio autorizado y en tipología Microbús de mayor capacidad de aforo, asimismo, con ello cubriría la demanda requerida del servicio de Transporte Público Autorizado.

Que, en relación a la solicitud presentada por el administrado, esta propone desafectar en las vías como la Av. Los Fresnos, Alameda del corregidor y Av. Universitaria; donde opera los servicios 206 y 209 del Corredor Complementario N° 2, que son parte del Sistema Integrado de

Transporte, de manera que, se consideró reubicar el paradero inicial autorizado de la Alameda del Corregidor / Av. Los Fresnos, distrito de La Molina; hacia la Prolongación Av. Nicolás de Piérola / Ca. S/N (ubicación aprox. Sistema de Grados Decimales **-12.050430, -76.889166**) distrito de Ate, como **Paradero Inicial Propuesto**, desafectando en las vías de Av. Los Fresnos y Alameda del corregidor. Asimismo, se modificará de oficio su paradero final autorizado en la Av. José Granda N° 3200-Mz.H Lt.20 Urb. El Establo - Señor de Condevilla, distrito de San Martín de Porres, hacia la Av. José de la Mar / Ca. Río Napo, distrito de San Miguel como **Termino de media vuelta**.

Que, conforme a la superposición de recorrido autorizado de la **Ruta 4201**, se pudo identificar que, cuatro (04) rutas cuentan con más del 60% de superposición; sin embargo, a través de las propuestas, esta no excedería con ninguna ruta mayor al 60% de superposición, por otra parte, se determinó la longitud de recorrido propuesto en base al Software TransCAD, en el cual su recorrido de Ida es 28.46 Km de Vuelta 29.09 Km y Total 57.55 Km.

- Cabe señalar que, la propuesta de modificación de Oficio de la ficha técnica, comprendería una nueva codificación, en consideración a lo siguiente:
 - Macro – zonas diseñadas por la Corporación JICA, usadas en el Plan Maestro de Transporte Urbano para Lima y Callao.
 - El Estudio de Plan Maestro de Transporte Urbano (PMTU) y sus actualizaciones utilizan 9 zonas integradas o macro zonas para presentar los resultados del análisis de generación y atracción de viajes, en lugar de utilizar los 49 distritos metropolitanos
 - De acuerdo a ello, de la evaluación realizada, se contempla que la ruta tendrá como origen el distrito de Ate (Zona 04) y como destino final el Distrito de San Miguel, (Zona 05) y como numeración correlativa Dieciséis (16); en ese sentido el nuevo de código de Ruta resultante es **4516**.

Que, en virtud a la solicitud presenta y conforme a la evaluación realizada en el presente informe, la subdirección consideró **Factible** la modificación de Oficio de la ficha técnica de la **Ruta 4201**. Asimismo, es preciso señalar que, tras los alcances de las modificaciones del itinerario de la ruta en mención, esta contara con una nueva codificación. En ese sentido, la ruta resultante será la **4516**, conforme a la evaluación.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao –ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N°30900, aprobado por Decreto Supremo N°005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N°003-2019-MTC y Resolución Ministerial N°090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. MODIFICAR DE OFICIO la ficha técnica de la **Ruta 4201** operada por la **E.T. Y SERV. JORGE PANDURO S.A.**, en el cual se modifica el itinerario de su recorrido, obteniendo como nuevo código de **Ruta 4516**, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la

presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2º. DISPONER la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al itinerario de la **Ruta 4516** operada por la **E.T. Y SERV. JORGE PANDURO S.A.**, conforme al Anexo N°01 incluido en la presente Resolución.

Artículo 3º. PONER en conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Sanción, la presente resolución, para las acciones que estime pertinente.

Artículo 4º. INCORPORAR el Informe N° 67-2022-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 26 de julio de 2022, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5º. NOTIFIQUESE la presente Resolución a las empresas de transportes autorizadas, señaladas en el Anexo 01 de la presente resolución.

Artículo 6º. DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.gob.pe/atu).

Regístrese y comuníquese,

MARCO ANTONIO VOYE VIZCARRA VELA
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
REGULAR
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01

RUTA 4516

DISTRITO DE ORIGEN : ATE
 DISTRITO DE DESTINO : SAN MIGUEL

ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
PROLONGACION AV. NICOLAS DE PIEROLA AV. NICOLAS DE PIEROLA AV. JOSE C. MARIATEGUI CARRETERA CENTRAL CA. SANTA MARIA AV. BERNANDINO RIVADAVIA AV. METROPOLITANA AV. HUANCARAY AV. EUCALIPTOS AV. FRANCISCO DE BOLOGNESI AV. MANUEL DE LA TORRE UGARTE CA. MINERIA CARRETERA CENTRAL PTE. SANTA ANITA NICOLAS AYLLON AV. MEXICO AV. PALERMO AV. CANADA PTE. CANADA AV. JOSE PARDO DE ZELA AV. GRAL. CESAR CANEVARO AV. DANIEL OLAECHEA JR. HUIRACOCCHA AV. SAN FELIPE AV. GRAL MANUEL VIVANCO AV. JOSE ANTONIO DE SUCRE AV. JOSE DE LA MAR	AV. JOSE DE LA MAR AV. MCAL. AGUSTIN GAMARRA AV. GRAL. MANUEL VIVANCO AV. SAN FELIPE AV. PACHACUTEC AV. GRAL. CESAR CANEVARO AV. JOSE PARDO DE ZELA PTE. CANADA AV. CANADA AV. PALERMO AV. MEXICO NICOLAS AYLLON PTE. SANTA ANITA CARRETERA CENTRAL AV. LOS CIPRECES AV. EUCALIPTOS AV. HUANCARAY AV. METROPOLITANA CA. LAS MARIANAS CARRETERA CENTRAL AV. JOSE CARLOS MARIATEGUI AV. NICOLAS DE PIEROLA PROLONGACION AV. NICOLAS DE PIEROLA

DATOS TECNICOS

TIPO DE UNIDAD	:	MICROBUS
CANTIDAD DE FLOTA REQUERIDA	:	OPERATIVA 39 unidades
		RETEN 02 unidades
		TOTAL 41 unidades
LONGITUD DE RECORRIDO	:	IDA 28.46 km
		VUELTA 29.09 km
		TOTAL 57.55 km
VELOCIDAD PROMEDIO	:	20 km/h
INTERVALO DE PASO	:	4 min
PARADERO INICIAL	:	PRLG. AV. NICOLAS DE PIEROLA / CA. SN – ATE.
PARADERO FINAL	:	-----
TERMINO DE MEDIA VUELTA	:	AV. JOSE DE LA MAR / CA. RIO NAPO – SAN MIGUEL
ESTACIONAMIENTO INICIAL	:	-----
ESTACIONAMIENTO FINAL	:	-----